

una, como demandante, don José Antonio Lana Canal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1989 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de junio de 1988 sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Nicolás Álvarez Real, en nombre y representación de don José Antonio Lana Canal, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de mayo de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 9 de junio de 1988 que declaró la incompatibilidad del actor; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

23472 *ORDEN de 21 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 46.885, interpuesto por don Manuel Muñoz Varela.*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.885, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don Manuel Muñoz Varela y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 17 de julio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Muñoz Varela contra la Resolución del Subsecretario de Cultura de 13 de enero de 1987, confirmada por Resolución de 8 de abril de 1987 del Ministerio de Cultura, a que estas actuaciones se contraen, porque los actos administrativos recurridos incurren en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a don Manuel Muñoz Varela.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

23473 *ORDEN de 21 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 47.182, interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.182, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la

Audiencia Nacional, entre «Sigla, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 17 de julio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sigla, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 24 de febrero de 1987 del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, confirmada en alzada por Resolución de 28 de septiembre de 1987 del Ministerio de Cultura, a que estas actuaciones se contraen, porque los actos administrativos recurridos incurren en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente «Sigla, Sociedad Anónima».

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

23474 *ORDEN de 21 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 48.344, interpuesto por don José Lara Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 48.344, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don José Lara Fernández y la Administración General del Estado, sobre subvención de cortometraje, ha recaído sentencia en 1 de julio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito García, en nombre y representación de don José Lara Fernández, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, las que confirmamos por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

23475 *ORDEN de 21 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.442, interpuesto por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.442, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado sobre sanción económica en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 17 de julio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 15 de octubre de 1987 del Subsecretario de Cultura, confirmada en alzada por Resolución de 4 de abril de 1988 del Ministro de Cultura, a que estas actuaciones se contraen, porque los actos administrativos recurridos incurren en infracción del ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debe declarar y declara que

los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta al recurrente, "El Corte Inglés, Sociedad Anónima".

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

23476 *ORDEN de 22 de septiembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cristóbal Gabarrón».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el registro de fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Cristóbal Gabarrón», y

Resultando que, por doña María Rosa Cabero Martínez, don Cristóbal Gabarrón Cabero en su propio nombre y en representación de la Sociedad «Instituto Gemológico Castellano Leonés, Sociedad Anónima»; don Félix Antonio Gabarrón Cabero, don Juan Manuel Gabarrón Cabero y don Santiago Gabarrón Cabero, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Valladolid don Manuel Sagardía Navarro, el día 11 de agosto de 1992, fijándose su domicilio en Valladolid, camino del Cabildo, número 24;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende:

a) La cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

b) La cesión en propiedad de 60 cuadros originales de Cristóbal Gabarrón, valorados en 6.000.000 de pesetas; se especifica el objeto de la misma, consistente en:

«1.º Promocionar y difundir el conocimiento de la obra artística del pintor Cristóbal Gabarrón en todo el mundo, especialmente en el territorio nacional español.

2.º Crear unos fondos de obra original del artista para su exposición permanente en un Centro habilitado en el domicilio-sede de la Fundación en Valladolid o en cualquiera de las delegaciones establecidas en la misma.

3.º Incorporar con carácter permanente a la Fundación Obras de Arte en general, mediante compra, cesión-donación o en depósito, al objeto de su exposición y custodia en la sede de la Fundación o en cualquiera de sus delegaciones.

4.º Promover la difusión, reproducción y divulgación en general, por cualquier medio o soporte, de obras artísticas de notable significación, españolas y extranjeras y muy especialmente de la obra de Cristóbal Gabarrón, con el propósito de contribuir a la comprensión del arte como forma de desarrollo humano.

5.º Promover la realización de exposiciones de la obra de Cristóbal Gabarrón, individualmente o en forma de exposiciones colectivas con obra de otros artistas contemporáneos, tanto en España como en el extranjero.

6.º Fomentar y promover el estudio de la obra de Cristóbal Gabarrón, incardinada en las circunstancias plásticas del presente y con proyección en el futuro, en el marco de todas las culturas de la creatividad, de la innovación y de la capacidad inventiva humana.

7.º Comentar la colaboración con Museos y Fundaciones para promover el conocimiento y difusión de la obra del artista Cristóbal Gabarrón mediante la realización de actuaciones conjuntas, a tales efectos.

8.º Facilitar el intercambio de ideas en el campo artístico y de la cultura mediante la promoción de conferencias, intercambios, exposiciones, publicaciones, etc., en colaboración con instituciones y personas interesadas.

9.º La colaboración con las Administraciones e Instituciones españolas y extranjeras, así como con Instituciones privadas y empresas, en el desarrollo de programas y actividades relacionadas con los fines anteriores.

10. Cualquier otra actividad que sea consecuente o relacionada con los fines antedichos.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue:

Presidente: Don Cristóbal Gabarrón Cabero.

Vicepresidente: Don Félix Antonio Gabarrón Cabero.

Secretario: Don Juan Manuel Gabarrón Cabero, y
Tesorero: Don Santiago Gabarrón Cabero; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Cristóbal Gabarrón».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

23477 *ORDEN de 22 de septiembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Oso Pardo Cantábrico».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la fundación «Oso Pardo Cantábrico», y

Resultando que por don Guillermo Palomero García, en nombre y representación de la Asociación denominada «Grupo Oso Pardo Cantábrico» y doce personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo doña María de las Nieves Díaz García, el día 28 de marzo de 1992, posteriormente complementada por otras dos escrituras, una de ratificación y aceptación de cargos autorizada por el Notario de Burgos con residencia en Santander don José María de Prada Díez el día 11 de abril de 1992 y otra autorizada por el también Notario de Burgos con residencia en Santander don Jesús María Ferreiro Cortines el día 27 de agosto de 1992, fijándose su domicilio en Santander, Cantabria, calle Lope de Vega, número 19, quinto;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 606.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma, consistente en «la divulgación, promoción y conservación de la realidad del Oso Pardo Cantábrico, de su hábitat y de la Cordillera Cantábrica en general».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido por los fundadores como sigue:

Presidente: Don Guillermo Palomero García.

Vicepresidente: Don Carlos Nores Quesada.

Secretaria-Tesorera: Doña Nieves Torrente Banzo, y

Vocales: Don Carlos Aedo Pérez, don Juan Carlos Blanco Gutiérrez, don Alberto Fernández Gil, don Fernando Fernández Rojero, don Juan Carlos García Codrón, don Francisco Javier Naves Cienfuegos, don Jesús Valderrábano Luque, don Carlos Losada Armada, don Manuel Ramón González Morales y don Arturo Ruano Alvarez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;